RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS, PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "PENSEMOS EN CHIAPAS A.C", A FIN DE QUE CONTINÚE CON LOS ACTOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON BASE EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- IV. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; el Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el actual Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, estableció la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.
- V. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC.SE.1995.2018, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL'S, del Instituto Nacional Electoral, remitió a la autoridad administrativa nacional, la siguiente consulta:

"¿Las organizaciones de ciudadanos que avisen en el mes de enero del año próximo, su intención de obtener su registro como partido político local en Chiapas, deberán informar al Instituto Nacional Electoral o a este OPL, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes?

En el supuesto de que deban informar a este OPL, dentro de los primeros diez días de cada mes a partir de su manifestación de intención ¿La revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos debe realizarla este OPL?"

VI. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL´S, del Instituto Nacional Electoral, remitió oficio INE/STCVOPL/833/2018 y circular número INE/UTVOPL/1198/2018, por el que adjuntó el diverso INE/UTF/DRN/4738/2018, relativo a la respuesta del titular de la Unidad de Fiscalización del INE, a la consulta referida en el antecedente que precede, y que medularmente consiste en lo siguiente:

"Conclusión:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán informar tal propósito al OPL en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso de la ciudad de México, tratándose de registro local.

En consecuencia, corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local corresponde al Organismo Público Local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización publicado el 22 de enero de 2015".

- VII. El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/233/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este organismo electoral local, expidió el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.
- VIII. Durante el mes de enero de dos mil diecinueve, este Organismo Público Local, a través de Oficialía de partes, recibió sendos escritos de manifestación de intención de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, como se detalla a continuación:

#	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FECHA Y HORA RECEPCIÓN
1	"POR QUE CREEMOS EN NOSOTROS" A.C. (SIC)	MARTEBI SARMIENTO MOGUEL	31 de enero de 2019, 11:05 horas
2	"TODOS AVANCEMOS POR CHIAPAS A.C."	ERNESTO DOMÍNGUEZ GÓMEZ	31 de enero de 2019, 21:02 horas
3	"ASOCIACIÓN PLURIÉTNICA INTERCULTURAL ESTATAL A.C. (APIE)"	AUGUSTO SERGIO ZAPATA DOMÍNGUEZ	31 de enero de 2019, 21:05 horas
4	AVANZAMOS CONTIGO PARA UNA VIDA MEJOR A.C.	ANTONIA VÁZQUEZ CRUZ	31 de enero de 2019, 21:33 horas
5	PENSEMOS EN CHIAPAS A.C.	CARLOS BALCÁZAR LÓPEZ	31 de enero de 2019, 21:35 horas

- IX. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019, notificó de manera personal a la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas", a través de su representante legal, el ciudadano, Carlos Balcázar López, las omisiones e inconsistencias derivadas de la revisión efectuada a los documentos presentados anexos a su manifestación de intención, requiriendo su cumplimiento en un plazo de diez días hábiles. En el oficio de mérito se apercibió a la organización que nos ocupa, de que, en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento, se actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 23 del Reglamento.
- X. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C", mediante escrito sin número, el representante legal, el ciudadano, Carlos Balcázar López, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a fin de entregar la documentación requerida mediante el oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019, para dar cumplimiento al requerimiento de solventación de las omisiones e inconsistencias y poder continuar con la siguiente etapa del procedimiento de registro como partido político local.
- XI. El mismo veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/011/2019, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se determinan los tipos de ingresos y egresos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.
- XII. El siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la señora Consejera Electoral y los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, memorándum IEPC.SE.DEAP.070.2019, por el que les hizo de conocimiento que con esa misma fecha, fue remitido a sus cuentas de correo institucional, el "Anteproyecto de dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se propone declarar la procedencia del escrito de manifestación de intención y anexos, presentados por la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C", interesados en constituirse como partido político local".
- XIII. El once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la resolución IEPC/CPAP-A/003/2019, en la que propone al Consejo General, declarar la procedencia del escrito de manifestación de intención y sus anexos, presentados por la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C", interesada en obtener su registro como partido político local.

Precisados los antecedentes y,



CONSIDERANDO

 Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que éste no se podrá coartar, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

- 2. Que, por su parte el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
- 3. Que, a su vez el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".
- 4. Que el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, menciona que la ciudadanía tendrá derecho a la afiliación a los partidos políticos que se ejercerá de manera personal, libre e independiente y sin coacción o violencia. Toda afiliación corporativa o de grupo será nula y sancionada por la Ley.
- 5. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
- 6. Que el artículo 65, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana: contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos; Garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme a este Código; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 7. Que el artículo 9, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es una atribución de los Organismos Públicos Locales, el registrar los partidos políticos locales.
- 8. Que del contenido del artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley;

Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Ahora bien, para esta autoridad consideró necesario el determinar la cantidad líquida a que asciende el 0.26% del padrón que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, para dotar de certeza a las organizaciones de ciudadanos y abonar a la transparencia del procedimiento de registro, por lo que lo se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a fin de que publicará en la página de Internet del Instituto la cantidad líquida que corresponde al 0.26% del padrón que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, a nivel distrital y a nivel municipal.

- 9. Que, por su parte, de lo contenido en el artículo 11 de la citada Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local y que a partir del momento del citado aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- 10. Que, por su parte, el artículo 30, numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, para los efectos de dicho Código, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país y, que se reconocen como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas las siguientes:
 - Agrupaciones Políticas Locales;
 - II. Partidos Políticos Locales, y
 - III. Partidos Políticos Nacionales
- 11. Que, a su vez el citado código electoral local en su artículo 43, reconoce la existencia de dos tipos de Partidos Políticos:
 - I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y
 - II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.
- 12. Que, el artículo 45 de la Ley Electoral Local, mandata que es una facultad de las organizaciones de ciudadanos Chiapanecos constituirse en Partidos Políticos locales. Para que una organización de ciudadanos tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto de Elecciones, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Partidos.
- 13. Que el artículo 46 del Código Comicial Local, prevé que la organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto de Elecciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la legislación que al efecto resulte aplicable.
- 14. Que el artículo 71 del Código Electoral Local, dispone que es atribución del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el implementar las acciones conducentes para que el Instituto

A A

- de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el propio Código.
- 15. Que el artículo 91, fracción VI, del código electoral local, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
- 16. Que el artículo 91, fracción VI, del código electoral local, prevé que es una atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes.
- 17. Que el artículo 65, numeral 4, inciso n), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que es una atribución del Instituto de Elecciones, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
- 18. Que de lo contenido en el numeral 2 del apartado de "Ingresos", a que hace referencia el acuerdo IEPC/CG-A/011/2019, se advierte que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, tienen prohibido recibir aportaciones en dinero o especie, por sí o interpósita persona, de los siguientes entes:
 - Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, así como los órganos autónomos;
 - III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; ni
 - VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- 19. Que como se precisó en el apartado de antecedentes, el Consejo General a partir de la facultad reglamentaria a que hace referencia el párrafo anterior, así como con apoyo de la jurisprudencia 16/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el once de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.

Dicho Reglamento, en su artículo 24, numeral 1, prevé lo siguiente:

"Artículo 24.

- 1. En el supuesto de que la organización de ciudadanos cumpla con las documentales y calidades previstas en el presente reglamento, la DEAP presentará ante la Comisión, el anteproyecto de dictamen en el que se declare la procedencia para que la organización de ciudadanos continúe con el procedimiento de solicitud de registro como partido local, para su presentación ante el Consejo General..."
- 20. Que, por su parte el numeral 2, del artículo 72 del código electoral local, establece que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su Presidente todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la de Quejas y Denuncias.
- 21. Que en relación al dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas a que hace referencia el antecedente XIII, y que obra anexo a la presente resolución, en el que se propone la procedencia del escrito de manifestación de intención y anexos, presentados por la organización de

ciudadanos "Pensemos en Chiapas A,C", para que la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C.", continúe con la realización de los actos previos a la solicitud de registro como partido político local en Chiapas.

A juicio de esta autoridad electoral del dictamen en cita, se destaca lo siguiente:

"(...)"

QUINTO. En ese orden de ideas a partir de la documentación presentada anexa a la manifestación de intención por parte de "Pensemos en Chiapas A.C", y de la documentación presentada el 28, de febrero de 2019, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019, a juicio de esta autoridad, la organización ciudadana solvento las omisiones e inconsistencias, por lo que con ello, se han colmado las exigencias legales previstas en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los requisitos reglamentarios previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la materia, para tal efecto resulta oportuno detallar dicha afirmación, conforme lo siguiente:

Requisito legal	Documentación que presentó	Estatus
Artículo 11. 1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.	La organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C", el 31 de enero de 2019, a las 21:35 horas, presentó escrito de manifestación de intención con el objeto de obtener su registro como partido político local antes este Organismo Público Local, a dicho escrito anexó diversa documentación tendente a demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su procedencia.	Requisito cumplido

Art.17 Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.)	Documentación Presentada/ Descripción del requisito	Estatus
	1El escrito de intención, deberá contener:	,
I. La denominación de la organización;	Requisito cumplimentado mediante la fracción I del escrito de intención y mediante el cual se denomina la organización "PENSEMOS EN CHIAPAS A.C."	Requisito cumplido
II. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de Tuxtla Gutiérrez, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Requisito cumplimentado en la fracción VII del escrito de intención y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Carretera Emiliano Zapata km 3.5 entre callejón San Antonio y Nopales; colonia Terán, Tuxtla Gutiérrez. (Exhibe comprobante de domicilio) Telefono;9616132010 y 9611992824 Correo: pensemosen.chiapas@gmail.com. (fracción VII).	Requisito cumplido
III. El nombre del representante de la organización durante el	Establecido en la fracción VI del escrito de intención y nombrando como representante al C. Carlos Balcázar López como representante legal y al C. Luis Alberto González Rosas como	Requisito cumplido.





procedimiento para la obtención del registro como partido político local	responsable del Órgano Interno de Finanzas.	
IV. La denominación que tendrá la organización en el caso de obtener su registro como partido político local y sus siglas;	Requisito acreditado en la fracción IV del escrito de intención, el cual será denominado: PARTIDO POPULAR CHIAPANECO (PPCH)	Requisito cumplido
V. El emblema y colores que identificarán a la organización, los que no deberán ser similares a los que identifican a los partidos políticos nacionales o locales con acreditación en este Instituto, ni incluir símbolos religiosos, marca comercial o propaganda gubernamental alguna.	El emblema que presenta en medio digital no es similar a los de los partidos políticos nacionales y tampoco incluyen símbolos religiosos o marcas comerciales o propaganda gubernamental.	Requisito cumplido
VI. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a), de la Ley de Partidos;	Cumplimentado en la fracción V, del escrito de intención e indicando que las asambleas que llevara a cabo dicha organización serán MUNICIPALES.	Requisito cumplido
VII. La manifestación de que entregará a la DEAP, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que se emita la resolución de la solicitud.	Manifestación realizada en la fracción III del escrito de intención.	Requisito cumplido
VIII. Señalar la integración del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización, y	Requisito señalado en la fracción VI del escrito de intención el cual nombra al C. Luis Alberto González Rosas, como responsable del órgano interno de finanzas.	Requisito cumplido.
IX. Firma autógrafa del representante.	En la segunda foja del aviso de intención obra la firma autógrafa del representante legal de la organización de ciudadanos, el ciudadano Carlos Balcázar López.	Requisito cumplido
2 El escrito deberá presentarse en el formato de escrito de intención (Anexo 1)	El escrito de intención fue presentado con conforme el formato de escrito de intención (Anexo 1).	Requisito cumplido

Artículo 18 de Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas	Documentación Presentada/ Descripción del requisito.	Observaciones
Fracción I. Original o copia certificada del acta	Se recibió original de la escritura pública número 14,940 (catorce mil novecientos cuarenta), volumen 282 (Doscientos ochenta y dos), de	Requisito cumplido



constitutiva de la	fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, pasada ente	
organización de ciudadanos constituida	la fe de la Notaria Pública número 77 setenta y siete, del Estado de Chiapas.	
como asociación civil,	'	
protocolizada ante Notario	En un primer momento la organización presentó OMISIÓN al no citar la intención de iniciar el procedimiento tendiente a	
Público, en la que se	obtener el registro como partido político local en el acta	
indique la intención de	constitutiva, por lo que se le requirió, mediante oficio	
iniciar el procedimiento	IEPC.SE.DEAP.0027.2019 de 14 de febrero de 2019 y para que en un	
tendiente a obtener el	plazo de diez días hábiles subsanara dicha inconsistencia.	
registro como partido	Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número de	
político local.	28 de febrero del 2019, suscrito por el C. Carlos Balcázar López,	
	Representante Legal de la organización, presentó la siguiente	
	documental: Original de la Escritura número 3950 (tres mil novecientos cincuenta), libro número setenta y cinco, de fecha 20	
	veinte de febrero del 2019, pasada ante la Notaria pública No.133 del	
	Estado de Chiapas, mediante el cual hace constar la protocolización	
	del acta de asamblea extraordinaria de fecha 18 Dieciocho de febrero	
	del año 2019, celebrada por los asociados de la Asociación	
	denominada "Pensemos en Chiapas A.C.", estableciendo	
	en el orden del día numerales 2 y 3 lo siguiente:	
	" 2. Acuerdo de asociados para que esta asociación indique la	
	intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro	
	como partido político	
	3 Acuerdo de los asociados para cambiar el objeto social y	
	aprobación para cumplir con lo establecido en el punto II dos romano del articulo 18 dieciocho del reglamento para el registro de partidos	
	políticos locales en el Estado de Chiapas, del Instituto de Elecciones y	
	Participación Ciudadana"	
	Estableciendo en su punto de ACUERDO lo siguiente:	•
	" Los presentes por votación unánime acuerdan la propuesta del	
	presidente de Asamblea por las razones antes expuestas de iniciar el	
	procedimiento tendiente a obtener el registro como partido	
	político y aprueban el proyecto presentado para modificar el objeto social de esta asociación"	
II. Documento que	En escrito de Intención de fecha 31 de enero de 2019 presentó copias	Requisito cumplido
compruebe el alta de la organización de	simples de Preinscripción de personas morales ante el SAT. Con cita al 11 de febrero de 2019.	•
ciudadanos ante la	En escrito de fecha 13 de febrero de 2019, presentó copia simple de	
Secretaría de	Cédula de Identificación Fiscal No. 19020132945 del Servicio de	
Administración Tributaria,	Administración Tributaria.	
bajo la figura de personas	Acuse único de Inscripción al Registro Federal de contribuyentes de	
morales con fines no lucrativos (partidos	fecha 11 de febrero de 2019.	
políticos).	RFC: PCI190123R35	
	Denominación Social: Pensemos en Chiapas	_
	Régimen capital: Asociación Civil	
	Régimen: Personas Morales con fines no lucrativos	
	Actividad económica: Asociaciones y organizaciones políticas.	
II. La inscripción en el	Original de constancia de registro de la escritura pública No. 14,940	Requisito cumplido.
registro público de la	ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio No. 160963	, ,
propiedad y del comercio	constante de 5 fojas de 24 de enero de 2019.	
de la organización de ciudadanos constituida		
como asociación civil.		t. Grant
	La organización de ciudadanos en un primer momento no presentó el	Domitalia accessibile
IV. Contrato de apertura de cuenta bancaria a	contrato de apertura de la cuenta bancaria, por lo que, en ejercicio de	Requisito cumplido.
nombre de la asociación	la garantía de audiencia, se realizó requerimiento, mediante	
civil a que hace referencia	IEPC.SE.DEAP.0027.2019 de 14 de febrero de 2019 para que	
la fracción I del presente	presentara el documento consistente en el Contrato y número de	
1 - 15-11-	cuenta bancaria requerido en la normatividad aplicable a nombre de la	
artículo.		
articulo.	asociación civil "Pensemos en Chiapas A.C".	
articulo.	asociación civil "Pensemos en Chiapas A.C". <u>Cumplimiento al requerimiento</u> : Mediante escrito sin número, de	
articulo.	asociación civil "Pensemos en Chiapas A.C".	

	entre BBVA Bancomer y "Pensemos en Chiapas A.C", de fecha 20 de febrero de 2019.	
V. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del partido político, en los términos del Título tercero, capítulo II de la Ley de Partidos;	En un primer momento, es decir, al momento de la manifestación de intención, la organización presentó inconsistencia, toda vez que los tres documentos básicos; declaración de principios, programa de acción y estatutos, venían inmersos en un solo documento y en el apartado de Estatutos, no especificaba lo contenido en el artículo 39 de la LGPP. Por lo anterior se le requirió a la organización mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019 de 14 de febrero, para que realizara lo siguiente: 1) Presentar por separado cada documental correspondiente al concepto que se especifica: declaración de principios, programa de	
	acción y estatutos. 2) En el documento de Estatutos, deberá especificar lo contenido en el artículo 39 de la LGPP.	
	Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número, de 28 de febrero de 2019, suscrito por el C. Carlos Balcázar López, la organización, presentó lo siguiente: 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: si acreditado y apegado a lo	
	establecido en el artículo 36 LGPP. 2 PROGRAMA DE ACCIÓN: si acreditado y apegado a lo	
	establecido en el Articulo 37 LGPP. 3ESTATUTOS: si acreditado y apegado a lo establecido en la LGPP.	
VI. La acreditación de la personería de sus dirigentes.	Esponda Carillo, notario público 77 del Estado y del Patrimonio inmobiliario Federal. En la foja 13, se advierte que el Consejo Directivo de "Pensemos en Chiapas A.C" está integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Balcázar López Secretario: Fernando Ruiz Espinosa Tesorero: Luis Alberto González Rosas	Requisito cumplio
	Vocal: Norma Vianey Balcázar López El presidente, ciudadano Carlos Balcázar López, es además representante legal de la organización, en términos de la cláusula vigésimo quinta de la escritura pública en cita.	
VII. La designación del o los representantes que mantendrán relación con el Instituto;	En escrito sin número, sin fecha, el C. Carlos Balcázar López en su carácter de Representante Legal de la Organización, designa como representante responsable ante el Instituto Electoral a los CC. Luis Armando Nangullasmu Avendaño y Jesús Sánchez Escobedo.	Requisito cumplic
VII. La acreditación del representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.	En escrito sin número, sin fecha, el C. Carlos Balcázar López, Representante Legal de la Organización, acredita como representante responsable de la administración de los recursos financieros y patrimonio al C. Luis Alberto Gonzales Rosas. Anexa credencial de elector. (Mismo que se le reconoce su personalidad de Tesorero en la Escritura Pública de la Organización, número 14,940 antes citada)	Requisito cumplid
VII. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:	Se presentó logotipo contenido en USB, como el emblema y colores que identificarán a la organización, y conforme las características requeridas.	Requisito cumplid
Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw; Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;		
Características de la imagen: Trazada en vectores;		

Tipografía: No editable y convertida a vectores, y	
Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.	

- 22. Que atento a lo anterior y a partir de lo contenido en los artículos 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 71, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 24, numeral 1 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos en Chiapas, se colige que es competencia de este Consejo General el resolver respecto de las manifestaciones de intención de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político, por lo que, con base en el dictamen de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que resulta claro e indubitable que en el presente asunto, se han colmado los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos así como en los artículos 17 y 18 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en el Estado de Chiapas, de ahí que lo conducente es **DECLARAR LA PROCEDENCIA**, del escrito de manifestación de intención y sus anexos, presentados por la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C.", para que continúe con la realización de los actos previos a la solicitud de registro como partido político local, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 24, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en Chiapas.
- 23. Que tomando en consideración que los vocablos "Partido Político", de conformidad con los artículos 3, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el OPLE y está obligado al uso de la denominación y emblema con la que obtenga su registro, es dable concluir que antes de dicho registro, no está permitida la utilización de dichos vocablos, por lo que en la realización de actos previos a la obtención del registro como tal, la organización de ciudadanos deberá realizarlos bajo la denominación "Pensemos en Chiapas A.C.", quedando estrictamente prohibido utilizar en cualquier momento los vocablos "partido político", so pena de incurrir en infracción administrativa en su caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, bases I, II Y V, apartado C, 116 base IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, inciso a), 50, numeral 2, 53, numeral 1, 56, numeral 1 y 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 42, 51, 52, 71 numeral 1, fracción XIV, 72, numerales 1 y 2, 73, numerales 1 y 3, 74 numeral 1, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 7, fracción I, inciso a), y 8, del Reglamento Interno; 24, numeral 1, del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la procedencia del escrito de manifestación de intención y sus anexos, presentados por la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C.", a fin de que continúe con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local, con base en el dictamen presentado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, mismo que como anexo único forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notifique el contenido de la presente resolución, a la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C.", y a su vez le requiera a dicha organización, el calendario de los días y sedes de las asambleas municipales por las que optó, en la forma y plazo previsto en el artículo 25, numeral 1 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.

TERCERO. De conformidad con los artículos 3, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en la realización de los actos previos a la solicitud de registro como partido político local, la organización de ciudadanos, deberá realizarlos bajo la denominación "Pensemos en Chiapas A.C.", quedando estrictamente prohibido utilizar en cualquier momento los vocablos "partido político", so pena de incurrir en infracción administrativa en su caso.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este organismo electoral local, haga del conocimiento la presente resolución a la autoridad administrativa nacional, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido de la presente resolución a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

LA PRESENTE RESDOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ

ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN IEPC/CG-A/005/2019

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PROPONE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "PENSEMOS EN CHIAPAS A.C", INTERESADA EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 23, numeral 2, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en Chiapas, (en adelante el Reglamento)¹, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C", el 31 de enero, a las 21:35 horas, presentó escrito de manifestación de intención con el objeto de obtener su registro como partido político local antes este Organismo Público Local, a dicho escrito anexó diversa documentación tendente a demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su procedencia, atento a ello, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (en adelante la DEAP) con fundamento en el artículo 21 del Reglamento, procedió a revisar la documentación presentada.

SEGUNDO. Así pues, de la revisión a que hace referencia el párrafo anterior, la DEAP, advirtió diversas irregularidades y omisiones respecto del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, mismas que se detallan a continuación:

OMISIÓN O INCONSISTENCIA	REQUERIMIENTO
"1. En términos del artículo 18 fracciones I del Reglamento, el escrito de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación que a la letra cita: Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local" (sic) Al respecto se advierte que el Instrumento Notarial que presentó como anexo en su escrito de origen, presenta OMISIÓN al no citar la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local."	"Para estar de conformidad a lo requerido por el Reglamento, se le requiere a efectos de que exhiba original del instrumento notarial en el cual haga mención que el objeto de la asociación civil sea el iniciar el procedimiento para obtener su registro como partido político local."
"2 En términos del artículo 18 fracción IV del Reglamento, respecto a la documentación que debe acompañar el escrito de intención, que a la letra cita: "Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil a que hace referencia la fracción I del presente artículo" Al respecto, su representada no exhibe original del documento requerido en el Reglamento. "	"Se le requiere a efectos de exhibir ante esta Dirección Ejecutiva el documento consistente en el Contrato y número de cuenta bancaria requerido en la normatividad aplicable a nombre de la asociación civil Pensemos en Chiapas A.C."
"3 En términos del artículo 18 Fracción V del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, respecto a la	"Al respecto se le requiere lo siguiente: 1) Deberá presentar por separado cada documental correspondiente al concepto que se especifica:

¹ Disponible en: https://www.iepc-

chiapas.org.mx/archivos/legislacion/REGLAMENTO%20REGISTRO%20PARTIDOS%20POL%C3%8DTICOS%20LOCALES.pdf

A

documentación que debe acompañar el escrito de intención, que a la letra cita:

"V. La declaración de principios, el programa de acción los estatutos que normaran la vida del partido político en los términos del Título Tercero, capítulo II de la Ley de Partidos...";

Al respecto se advierte que Los tres requisitos declaración de principios, programa de acción y estatutos, vienen inmersos en un solo documento."

declaración de principios, programa de acción y estatutos, a efectos de dar cumplimiento a la Normatividad aplicable, mismos que deberán observar lo previsto en los artículos 35, 37,38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

- 2) En el documento de Estatutos, deberá especificar lo contenido en el artículo 39 de la LGPP en el orden que cita los siguientes incisos:
- "...c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva..."

"4.- En relación a los documentos que acompañaban como anexo al oficio de intención de registro de partido político local, en términos del artículo 18 Fracción X, XI, XII, XII, XIV del Reglamento que a la letra cita:

"Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:

Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;

Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;

Características de la imagen: Trazada en vectores; Tipografía: No editable y convertida a vectores, y

Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados" (sic)

Al respecto, se advierte que en el escrito de intención presenta una inconsistencia toda vez que en la parte superior derecha presenta un emblema distinto al que presenta en medio digital; de igual manera incurre en omisión al no presentar el emblema en el formato y con los requisitos previstos en el Reglamento."

- "a) Se le requiere a efectos de presentar el emblema en el programa Corel Draw versión 17 y señalar las características de la imagen, para su correcto análisis.
- b) Se le requiere a efectos de especificar cuál será el emblema a utilizar en caso de obtener su registro como Partido Político Local..."

TERCERO. En ejercicio de la garantía de audiencia prevista en el artículo 22 del Reglamento, la DEAP, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, notificó de manera personal a la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C.", a través de su representante legal, el ciudadano, Carlos Balcázar López; las omisiones e inconsistencia reseñadas en el apartado segundo, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y requirió para que subsanara las omisiones e inconsistencias.

En el oficio de mérito **se apercibió** a la organización que nos ocupa, de que, en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento, se actualizaría la hipótesis contenida en el artículo 23 del Reglamento.

CUARTO. Hecho lo anterior, dentro del plazo otorgado, el 28 de febrero de dos mil diecinueve, la organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C", mediante escrito sin número, el representante legal, el ciudadano,



Carlos Balcázar López, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a fin de entregar la documentación requerida mediante el oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019 y así poder continuar con la siguiente etapa del procedimiento de registro como partido político local.

QUINTO. En ese orden de ideas a partir de la documentación presentada anexa a la manifestación de intención por parte de "Pensemos en Chiapas A.C", y de la documentación presentada el 28, de febrero de 2019, en cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019, a juicio de esta autoridad, la organización ciudadana solvento las omisiones e inconsistencias, por lo que con ello, se han colmado las exigencias legales previstas en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los requisitos reglamentarios previstos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la materia, para tal efecto resulta oportuno detallar dicha afirmación, conforme lo siguiente:

Requisito legal	Documentación que presentó	Estatus
Artículo 11. 1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.	La organización de ciudadanos "Pensemos en Chiapas A.C", el 31 de enero de 2019, a las 21:35 horas, presentó escrito de manifestación de intención con el objeto de obtener su registro como partido político local antes este Organismo Público Local, a dicho escrito anexó diversa documentación tendente a demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su procedencia.	Requisito cumplido

Art.17 Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.)	Documentación Presentada/ Descripción del requisito	Estatus
	1El escrito de intención, deberá contener:	3
I. La denominación de la organización;	Requisito cumplimentado mediante la fracción I del escrito de intención y mediante el cual se denomina la organización "PENSEMOS EN CHIAPAS A.C."	Requisito cumplido
II. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de Tuxtla Gutiérrez, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;	Requisito cumplimentado en la fracción VII del escrito de intención y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Carretera Emiliano Zapata km 3.5 entre callejón San Antonio y Nopales, colonia Terán, Tuxtla Gutiérrez. (Exhibe comprobante de domicilio) Telefono;9616132010 y 9611992824 Correo: pensemosen.chiapas@gmail.com. (fracción VII).	Requisito cumplido
III. El nombre del representante de la organización durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local	Establecido en la fracción VI del escrito de intención y nombrando como representante al C. Carlos Balcázar López como representante legal y al C. Luis Alberto González Rosas como responsable del Órgano Interno de Finanzas.	Requisito cumplido.
IV. La denominación que tendrá la organización en el caso de obtener su registro como partido político local y sus siglas;	Requisito acreditado en la fracción IV del escrito de intención, el cual será denominado: PARTIDO POPULAR CHIAPANECO (PPCH)	Requisito cumplido
V. El emblema y colores que identificarán a la organización, los que no deberán ser similares a los que identifican a los partidos	El emblema que presenta en medio digital no es similar a los de los partidos políticos nacionales y tampoco incluyen símbolos religiosos o marcas comerciales o propaganda gubernamental.	Requisito cumplido



políticos nacionales o locales con acreditación en este Instituto, ni incluir símbolos religiosos, marca comercial o propaganda gubernamental alguna.		1 7 -
VI. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización; sólo podrá decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 inciso a), de la Ley de Partidos;	Cumplimentado en la fracción V, del escrito de intención e indicando que las asambleas que llevara a cabo dicha organización serán MUNICIPALES .	Requisito cumplido
VII. La manifestación de que entregará a la DEAP, dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes del origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que realice desde la presentación del escrito de intención hasta que se emita la resolución de la solicitud.	Manifestación realizada en la fracción III del escrito de intención.	Requisito cumplido
VIII. Señalar la integración del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros de la organización, y	Requisito señalado en la fracción VI del escrito de intención el cual nombra al C. Luis Alberto González Rosas, como responsable del órgano interno de finanzas.	Requisito cumplido.
IX. Firma autógrafa del representante.	En la segunda foja del aviso de intención obra la firma autógrafa del representante legal de la organización de ciudadanos, el ciudadano Carlos Balcázar López.	Requisito cumplido
2 El escrito deberá presentarse en el formato de escrito de intención (Anexo 1)	El escrito de intención fue presentado con conforme el formato de escrito de intención (Anexo 1).	Requisito cumplido

Artículo 18 de Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas	Documentación Presentada/ Descripción del requisito.	Observaciones
Fracción I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de	Se recibió original de la escritura pública número 14,940 (catorce mil novecientos cuarenta), volumen 282 (Doscientos ochenta y dos), de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, pasada ente la fe de la Notaria Pública número 77 setenta y siete, del Estado de Chiapas.	Requisito cumplido
 iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.	En un primer momento la organización presentó OMISIÓN al no citar la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local en el acta constitutiva, por lo que se le requirió, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019 de 14 de febrero de 2019 y para que en un plazo de diez días hábiles subsanara dicha inconsistencia.	
	Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número de 28 de febrero del 2019, suscrito por el C. Carlos Balcázar López, Representante Legal de la organización, presentó la siguiente documental: Original de la Escritura número 3950 (tres mil novecientos cincuenta), libro número setenta y cinco, de fecha 20 veinte de febrero del 2019, pasada ante la Notaria pública No.133 del Estado de Chiapas, mediante el cual hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de fecha 18 Dieciocho de febrero del año 2019, celebrada por los asociados de la Asociación denominada "Pensemos en Chiapas A.C.", estableciendo	

	on allordon dal día numerata 2 - 2 le circi.	
	en el orden del día numerales 2 y 3 lo siguiente: " 2. Acuerdo de asociados para que esta asociación	
	indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político	
	3 Acuerdo de los asociados para cambiar el objeto social	
	y aprobación para cumplir con lo establecido en el punto II dos romano del articulo 18 dieciocho del reglamento para	
	el registro de partidos políticos locales en el Estado de	
	Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana"	
	Estableciendo en su punto de ACUERDO lo siguiente:	
	" Los presentes por votación unánime acuerdan la propuesta del presidente de Asamblea por las razones	
	antes expuestas de iniciar el procedimiento tendiente	·
	a obtener el registro como partido político y aprueban el proyecto presentado para modificar el	
	objeto social de esta asociación"	
II. Documento que compruebe el alta de la organización de ciudadanos ante la Secretaría de	En escrito de Intención de fecha 31 de enero de 2019 presentó copias simples de Preinscripción de personas morales ante el SAT. Con cita al 11 de febrero de 2019.	Requisito cumplido
Administración Tributaria, bajo la	En escrito de fecha 13 de febrero de 2019, presentó copia	
figura de personas morales con fines no lucrativos (partidos políticos).	simple de Cédula de Identificación Fiscal No. 19020132945 del Servicio de Administración Tributaria.	
ponucos).	Acuse único de Inscripción al Registro Federal de contribuyentes de fecha 11 de febrero de 2019.	
	RFC: PCI190123R35	
	Denominación Social: Pensemos en Chiapas Régimen capital: Asociación Civil	
	Régimen: Personas Morales con fines no lucrativos	
	Actividad económica: Asociaciones y	
II. La inscripción en el registro	organizaciones políticas.	
público de la propiedad y del comercio de la organización de ciudadanos constituida como asociación civil.	Original de constancia de registro de la escritura pública No. 14,940 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio No. 160963 constante de 5 fojas de 24 de enero de 2019.	Requisito cumplido.
IV. Contrato de apertura de cuenta	La organización de ciudadanos en un primer momento no	Requisito cumplido.
bancaria a nombre de la asociación civil a que hace referencia la	presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria,	•
fracción I del presente artículo.	por lo que, en ejercicio de la garantía de audiencia, se realizó requerimiento, mediante	
	IEPC.SE.DEAP.0027.2019 de 14 de febrero de 2019 para	
·	que presentara el documento consistente en el Contrato y número de cuenta bancaria requerido en la normatividad	
	aplicable a nombre de la asociación civil "Pensemos en	
	Chiapas A.C". <u>Cumplimiento al requerimiento</u> : Mediante escrito sin	
	número, de 28 de febrero de 2019, suscrito por el C.	
	Carlos Balcázar López, presentó copia del Contrato de	
	depósito bancario de dinero celebrado entre BBVA Bancomer y "Pensemos en Chiapas A.C", de fecha 20 de	
	febrero de 2019.	
V. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos,	En un primer momento, es decir, al momento de la manifestación de intención, la organización	Requisito cumplido
que normarán la vida del partido	manifestación de intención, la organización presentó inconsistencia, toda vez que los tres	
político, en los términos del Título	documentos básicos; declaración de principios,	
tercero, capítulo II de la Ley de Partidos;	programa de acción y estatutos, venían inmersos en un solo documento y en el apartado de Estatutos, no	
	especificaba lo contenido en el artículo 39 de la LGPP.	
	Por lo anterior se le requirió a la organización mediante oficio IEPC.SE.DEAP.0027.2019 de 14 de febrero, para que	
	realizara lo siguiente:	
	1) Presentar por separado cada documental	
	correspondiente al concepto que se especifica: declaración	

de principios, programa de acción y estatutos.	
2) En el documento de Estatutos, deberá especificar lo contenido en el artículo 39 de la LGPP.	
Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin	
Carlos Balcázar López, la organización, presentó lo	
The second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a section in the second section in the section is a section in the section in the section is a section in the section in the section is a section in the section in the section is a section in the section in the section in the section is a section in the section in the section in the section in the section is a section in the section is a section in the section	
apegado a lo establecido en el artículo 36 LGPP.	
2 PROGRAMA DE ACCIÓN: si acreditado y apegado a lo establecido en el Articulo 37 LGPP.	,
3ESTATUTOS: si acreditado y apegado a lo establecido en la LGPP.	\$2
Se encuentra descrito en el Transitorio Primero de la	Requisito cumplido.
fe del licenciado Octavio Esponda Carillo, notario público	1
foja 13, se advierte que el Consejo Directivo de "Pensemos	
Presidente: Carlos Balcázar López	
Secretario: Fernando Ruiz Espinosa	
Tesorero: Luis Alberto González Rosas	
Vocal: Norma Vianey Balcázar López	
El presidente, ciudadano Carlos Balcázar López, es además	
representante legal de la organización, en términos de la cláusula vigésimo quinta de la escritura pública en cita.	
En escrito sin número, sin fecha, el C. Carlos Balcázar López en su carácter de Representante Legal de la Organización, designa como representante responsable ante el Instituto Electoral a los CC. Luis Armando Nangullasmu Avendaño y Jesús Sánchez Escobedo.	Requisito cumplido.
En escrito sin número, sin fecha, el C. Carlos Balcázar López, Representante Legal de la Organización, acredita como representante responsable de la administración de	Requisito cumplido.
los recursos financieros y patrimonio al C. Luis Alberto Gonzales Rosas. Anexa credencial de elector.	-
(Mismo que se le reconoce su personalidad de Tesorero en la Escritura Pública de la Organización, número 14,940 antes citada)	
Se presentó logotipo contenido en USB, como el emblema y colores que identificarán a la organización, y conforme las características requeridas.	Requisito cumplido
*	
	ı
	2/
	2) En el documento de Estatutos, deberá especificar lo contenido en el artículo 39 de la LGPP. Cumplimiento al requerimiento: Mediante escrito sin número, de 28 de febrero de 2019, suscrito por el C. Carlos Balcázar López, la organización, presentó lo siguiente: 1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS: si acreditado y apegado a lo establecido en el artículo 36 LGPP. 2 PROGRAMA DE ACCIÓN: si acreditado y apegado a lo establecido en el Articulo 37 LGPP. 3ESTATUTOS: si acreditado y apegado a lo establecido en la LGPP. Se encuentra descrito en el Transitorio Primero de la Escritura Pública No. 14,940, volumen 282, pasada ante la fe del licenciado Octavio Esponda Carillo, notario público 77 del Estado y del Patrimonio inmobiliario Federal. En la foja 13, se advierte que el Consejo Directivo de "Pensemos en Chiapas A.C" está integrado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Balcázar López Secretario: Fernando Ruiz Espinosa Tesorero: Luis Alberto González Rosas Vocal: Norma Vianey Balcázar López El presidente, ciudadano Carlos Balcázar López, es además representante legal de la organización, en términos de la cláusula vigésimo quinta de la escritura pública en cita. En escrito sin número, sin fecha, el C. Carlos Balcázar López en su carácter de Representante Legal de la Organización, designa como representante responsable ante el Instituto Electoral a los CC. Luis Armando Nangullasmu Avendaño y Jesús Sánchez Escobedo. En escrito sin número, sin fecha, el C. Carlos Balcázar López, Representante Legal de la Organización, acredita como representante responsable de la administración de los recursos financieros y patrimonio al C. Luis Alberto Gonzales Rosas. Anexa credencial de elector. (Mismo que se le reconoce su personalidad de Tesorero en la Escritura Pública de la Organización, número 14,940 antes citada) Se presentó logotipo contenido en USB, como el emblema y colores que identificarán a la organización, y conforme

Ahora bien, debe precisarse que la realización de actos previos a la obtención del registro como tal, deberá realizarlos bajo la denominación "PENSEMOS EN CHIAPAS A. C.", quedando estrictamente prohibido utilizar en cualquier momento los vocablos "partido político", so pena de incurrir en una infracción administrativa en su caso, ello es así en razón de que un "Partido Político", de conformidad con los artículos 3, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el OPLE y está obligado al uso de la denominación y emblema con

la que obtenga su registro, de ahí que antes de dicho registro, no está permitida la utilización de dichos vocablos.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se concluye que lo conducente es **DECLARAR LA PROCEDENCIA** para que la organización de ciudadanos "**PENSEMOS EN CHIAPAS A.C**", continúe con el procedimiento de solicitud de registro como partido político local, al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 24, del Reglamento para el registro de partidos políticos locales en Chiapas.

-0-

And I